

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la resolución de 28 de abril de 2005 (B.O.E. 30 de mayo) de la Presidenta del I.N.E. y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones Padronales de los ENCSARP (extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente) que no sean renovadas cada dos años, y en concreto con el punto 7 que dice: «Los Ayuntamientos acordarán la baja por caducidad, CVAR=B CAUV=BC en su Padrón de las inscripciones de los ENCSARP que no hayan renovado su inscripción, transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa. Esta caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa al interesado».

Y, efectuado el preaviso de la caducidad de las inscripciones en el Padrón a estos extranjeros, y no habiendo formulado en las oficinas municipales la correspondiente solicitud de renovación de la inscripción Padronal, personalmente o a través de representante hasta esa misma fecha.

Por la presente, tengo a bien resolver:

Primero.- Declarar la baja por caducidad de las siguientes inscripciones:

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	DIRECCIÓN
1	RACHID	EL MARDI	AVDA. JIJONA, 23
2	HECTOR VIDAL	DOMINGUEZ DUARTE	PDA. SOL DEL CAMP, 157

Total: 2 bajas.

Segundo.- Notificar la presente resolución a los afectados, siguiendo los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso de reposición con carácter potestativo, ante el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que el/los interesado/s puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 116 a 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8.1 e) y 14.1. Segunda), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agost, 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Antonio Pérez González.

0922889

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 24 de septiembre de 2009, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal por la prestación de servicios de Piscina y Polideportivo Municipal.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan consultar el expediente en horario de oficina en la Casa Consistorial, y en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente reseñado, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación provisional.

Agost, 29 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Antonio Pérez González.

0922891

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

Que con fecha el pasado 22 de septiembre se ha recibido del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 4 resolución del Secretario Judicial anunciando la admisión con fecha 03/09/09 de recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario 4/000832/2009-MA, interpuesto por el actor Telefónica Móviles España, S.A. contra el Acuerdo Plenario de 01/07/09 del Ayuntamiento de Albatera que aprueba Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Utilización privativa aprovechamiento especial dominio público a favor de empresas servicio telefonía móvil término de Albatera, Boletín Oficial de la Provincia Alicante 17/07/09.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.2, y al tratarse de una disposición de carácter general, con pluralidad indeterminada de sujetos procede para su notificación a cuantos resulten interesados en su tramitación publicar edicto en el Boletín Oficial de la Provincia emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante este Órgano en legal forma, haciéndoles saber que de no personarse o hacerlo del indicado plazo les parará el perjuicio indicado en el artículo 50-3 de la LRJCA.

Todo lo que se publica para conocimiento general y efectos oportunos.

Albatera, 28 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Federico del Pilar Berná Gutiérrez.

0922790

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la modificación de determinados parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos al ámbito del Barranquet de Soler. E/ 771.09.00007/09.

Dada cuenta de la propuesta referenciada, y:

Resultando que el documento ha sido redactado por la Oficina de Arquitectura a propuesta de la Concejalía de Bienestar Social.

Por acuerdo plenario, de fecha 31 de julio de 2009, se acordó someter a información pública, por un plazo de un mes, la propuesta.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el periódico Las Provincias, de 4 de agosto de 2009, y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 6.077, de 12 de agosto de 2009, no habiéndose formulado alegación alguna, según consta en el certificado de la Secretaría General de 16 de septiembre del año en curso.

El artículo 81.1 de la 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, expone que «la iniciativa para la elaboración y revisión del Plan General corresponde a los municipios».

La modificación se ajusta a la ordenación pormenorizada a tenor de lo fijado en el artículo 37 de la L.U.V.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del R.G.T.U.

Al amparo de lo previsto en la normativa citada procede la aprobación definitiva de la propuesta de modificación de determinados parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos al ámbito del Barranquet de Soler.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1 del mismo texto legal, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior, vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y el informe jurídico obrante en el expediente, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios,

Vivienda, Atención Vías Públicas y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus asistentes, con los votos a favor de los concejales de los Grupos Municipales PP (13), PSOE (9), BLOC (2) y EU-ENTESA (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación de determinados parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos al ámbito del Barranquet de Soler.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106, en relación con la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO

Las modificaciones aprobadas afectan al Plano de Ordenación SU-19 Detalle de suelo urbano y urbanizable y son las siguientes:

- Modificar la edificabilidad asignada a las parcelas de dotacional público situadas en la antigua zona deportiva del Barranquet de Soler y que se corresponden con la piscina y con el campo de fútbol. Estas parcelas en la actualidad tienen una edificabilidad asignada de 0.1 m²/m²s y se propone asignarles 1 m²/m²s.

- Por otro lado, modificar el número de plantas permitido que en la actualidad es de 1 para que sean 2 plantas.

- Por último, se propone el cambio de clase de dotacional que pasaría de la clase 8ª) Deportivo, campos de deportes e instalaciones cubiertas; a la clase 3ª) Residencial, hospitales, residencias de ancianos, etc.

Alcoy, 25 de septiembre de 2009.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la modificación del artículo 312.5 de la normativa urbanística del vigente PGOU de Alcoy. E/ 771.09.00005/09.

Dada cuenta de la propuesta referenciada, y:

Resultando que el documento ha sido redactado por la Oficina de Arquitectura a propuesta de la Concejalía de Régimen Jurídico.

Por acuerdo plenario, de fecha 31 de julio de 2009, se acordó someter a información pública, por un plazo de un mes, la propuesta.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el periódico Las Provincias, de 4 de agosto de 2009, y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 6.077, de 12 de agosto de 2009, habiéndose formulado alegaciones por doña Júlía Moltó Linares, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca-Ecologistes en Acció, según consta en el certificado de la Secretaria General de 16 de septiembre del año en curso.

En cuanto a las alegaciones:

1.- Modificación sin fundamento pues no hay contradicción entre los artículos 312.5 y 479.2 del PGOU de Alcoy.

2.- Los desniveles de la trama urbana no son iguales en todas las zonas de la ciudad.

3.- Los usos permitidos en el subsuelo tienen una incidencia directa sobre las condiciones de calidad de las áreas ajardinadas de la superficie.

4.- La modificación propuesta es un paso atrás injustificable.

5.- Eludir el cumplimiento de la sentencia de La Rosaleda.

Por el señor Arquitecto Municipal se ha emitido el siguiente informe:

«Alegación 1ª.

Que los artículos 312.5 y 479.2 se refieren a zonas de ordenación diferentes, unos se refiere a las zonas de edificación abierta (A1, A2 y A3) del Plan General y otro a las zonas verdes y espacios libres (V1 y V2). Tal y como se ha reiterado en nuestros anteriores informes.

Alegación 2ª.

En nuestro informe de fecha 17 de julio del corriente se hacía mención a « adaptarse a la topografía peculiar del término de Alcoy, en el que existen diferentes zonas en la que ésta es muy acusada, según se desprende del plano que se acompaña

Alegación 3ª.

La modificación propuesta no afecta a los usos permitidos en el subsuelo.

Alegación 4ª.

Que la modificación propuesta se adapta a la normativa en vigor en materia de urbanismo y concretamente al Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. El artículo 128. Condiciones de calidad exigibles a las zonas verdes (en referencia al artículo 60 de la Ley Urbanística Valenciana), dice literalmente:

Las zonas verdes deberán:

a) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie. (...)

Es por ello, que la redacción de la modificación propuesta se ha adaptado al texto que se determina en el reglamento de aplicación.»

Asimismo por el Técnico de Administración General de Urbanismo se ha emitido el siguiente informe:

«En consonancia con lo informado por el señor Arquitecto Municipal, el Técnico que suscribe no puede sino abundar en tales criterios para finalizar proponiendo la desestimación de las alegaciones. La Colla Ecologista La Carrasca disecciona la propuesta de modificación de la ordenanza analizando, a su juicio, la carencia y fragilidad de la justificación dada por este Ayuntamiento para llevarla a efecto.